

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 12 DE JULIO DE 1984
NÚM. 158

DEPOSITO LEGAL LB-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 2475.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

DELEGACION DE HACIENDA

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

NUM. LIQ.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Cuota a ingresar
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS			
Declaraciones sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1982 presentadas en el año 1983 y que han resultado a ingresar			
41928	Benito Alvarez Morán	Pola de Gordón.—Generalísimo, 5	3.073
41995	Eulogio Blanco Alvarez	Ponferrada.—R. Argentina, 1	39.513
41999	Jesús Blanco Fernández	Ponferrada.—Gran Vía, 23	252
42042	Luis G. Carmona Suárez	Palma de Mallorca.—C. C. Real, 9, 6.º	5.737
42125	Francisco Escudero García	Cabrillanes.—Piedrafita de Babia	24.352
42294	Laureano González García	Ponferrada.—Ponferrada, 15	322
42298	Rosa González González	Congosto.—San Miguel de las Dueñas	4.016
42450	Gabino Mateos Alvarez	La Bañeza.—Dr. Palanca, 12	6.100
42535	Julio Pereira Arriba	Ponferrada.—Campo	37.036
42582	Manuel Prol Casado	Ponferrada.—América, 42	1.082
42637	Aladino Rodríguez Molinero	Ponferrada.—Murillo, 7	344
42664	Aquilino Sánchez Fernández	Villamanín.—Busdongo	1.731
42679	José Seoáñez Martínez	Ponferrada.—C/ Campo	1.174
42680	José Silva Antonio	Ponferrada.—San Antonio, 44	4
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.—Ejerc. 1982			
Liquidaciones provisionales			
QF40	Francisco Lozano Mateos	Ponferrada.—General Vives, 52, 3.º	11.032
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.—Sanción.—Ejercicio 1982			
19	Agrimat, S. A.	León.—Armunia.—Av. Antibióticos	1.000
32	Aridos y Construcciones Viblama, S. A.	León.—Juan L. Segura, 3, 8.º	1.000
53	Casbafeca, S. L.	León.—Santa Nonia, 16	1.000
62	Comercial Panda, S. A.	Vitoria.—Av. de Gazteiz, 78	1.000

NUM. LIQ.	CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuota a ingresar
79	Distribuidora de la Construcción	León.—Alcalde M. Castaño, 32	1.000
103	Gabinete de Aplic. y Procesos Informat, S. A.	León.—Villa Benavente, 8	1.000
108	Greteval, S. A.	Sevilla.—Parque R. Darío, Torre 3	1.000
111	Guzmán, S. L.	Villablino	1.000
112	Mele, S. A.	Zorrosa (Vizcaya).—Asunción, 34	1.000
120	Hormigones Ponferrada, S. A.	Ponferrada.—P.º Canalejas, 14	1.000
215	3CD Salgud., S. A.	Móstoles (Madrid).—Las Palmas, 62	1.000

IMPUESTO SOBRE EL LUJO — T-III — VEHICULOS —

99	Manuel Faro Alfonso	Pola de Gordón.—C. Aguirre, 2	217.894
123	José Aller Ramos	Valdepolo.—Quintanilla del Monte	25.920
144	Beatriz Gómez Serrano	Ponferrada.—Conde Gaitanes, s/n.	21.840
204	Manuel A. Bouza Prego	León.—Varillas, 3	87.480

LICENCIA FISCAL — INDUSTRIAL

747	Manuel Amigo Alba	Puente de Domingo Flórez	6.300
757	Purificación Álvarez Álvarez	Bembibre	7.200
771	Casimiro Avila Garrido	Igüeña	13.381
794	Manuel Amigo Alba	Puente de Domingo Flórez	6.300

Contra las referidas liquidaciones podrán interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo, ambos en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

El ingreso de las cantidades indicadas deberá hacerse efectivo hasta el día 10 de agosto de 1984. También podrá realizarse el ingreso en el periodo de prórroga, hasta el 25 de agosto de 1984, con recargo del 5 por 100. Transcurrida dicha fecha sin haberse realizado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Año 1983			
T116/83	José Rodríguez Huertas	León.—Av. San Andrés, 95	3.527
T117/83	Javier Fidalgo Arnaldo	León	186
T4571/83	Víctor Ferreras Robles	Valmaseda (Vizcaya).—Presa Encinera, 32, 2.º	17.010
Año 1984			
T621/84	Luisa Merino Herreras	Matanza.—Zalamillas	7.050
T938/84	Regina García Gómez	León.—Francisco Fenar, 3	561

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES — Ejercicio 1983

3823/83	Laurentina Gutiérrez Prieto	Santovenia de la Valdoncina	32.196
3824/83	Amparo Gutiérrez Prieto	Santovenia de la Valdoncina	32.196
3825/83	Milagros Gutiérrez Prieto	Santovenia de la Valdoncina	32.196

Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y sobre Sucesiones podrá interponerse recurso de reposición ante la Abogacía del Estado, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

El ingreso de las cantidades indicadas deberá hacerse efectivo en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente BOLETIN, transcurrido dicho plazo, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre el importe, y en los intereses de demora.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.º—Desde el lugar de su residencia a través de Banco o Caja de Ahorros, por medio de abonaré, cuyo impreso facilitarán estas entidades.

2.º—También desde su residencia: por giro postal tributario; o enviando cheque a favor del Tesoro Público, librado contra un Banco o Caja de Ahorros de León y cruzado al Banco de España; indicando en ambos casos el número, concepto y expresión del débito.

3.º—En la Caja de la Delegación de Hacienda en metálico, o por cheque con las características antes citadas, de nueve a doce de la mañana.

El hecho de interponer un recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El artículo 273 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, dispone:

“Las Delegaciones de Hacienda dictarán, previa audiencia de los interesados, acuerdo de baja provisional en el Índice de Entidades en los siguientes casos:

b) Cuando no hubiesen presentado la Declaración durante tres ejercicios consecutivos por este impuesto, estando obligadas a ello.”

Dándose esta circunstancia en las Entidades que se relacionan al final y que resultan desconocidas en el domicilio que consta en los antecedentes obrantes en esta Delegación de Hacienda, por el presente se les requiere para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del citado texto legal, procedan a la presentación de las declaraciones omitidas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de inserción de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación e investigación que se consideren oportunas, serán dadas de baja en el Índice de Entidades, notificando esta circunstancia al Registro Mercantil a los efectos del art. 277 del citado Reglamento.

Astíárraga Salgado, S. L.
Grupo Minero Regalada, S. A.

León.—Ramón y Cajal, 21
Cabrillanes.—Quintanilla de Babia

IMPUESTO SOBRE EL LUJO — ACTA DE INSPECCION

Visto el expediente iniciado por acta Ao2 n.º 0170892, de 15-10-1982, por Impuesto sobre el Lujo por el vehículo nuevo LE-6203-C, Land Rover Santana, instruido a D. Julio Gisbert de la Puente, con D.N.I. 37.667.618.

“...Considerando que los hechos deben calificarse como constitutivos de infracción de omisión conforme al art. 79 de la Ley General Tributaria, se acuerda practicar la siguiente liquidación que deberá ser notificada al interesado para si da su conformidad a la misma se proceda a condonar la sanción en un 50 %.

Base Imponible	200.000
Cuota 26 %	52.000
Intereses de demora	6.991
Sanción	26.000
Total	84.991

Se notifica al interesado concediéndole un plazo de tres días, que señala el art. 6.º 8 de la Orden de 26 de mayo de 1982, para que si presta conformidad a la liquidación propuesta, se proceda a condonar la sanción en el 50 % de su importe.”

León, a 2 de julio de 1984.—La Jefe de Servicios Generales, Concepción Aller Fierro.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 5062

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de la Madera, segunda transformación, suscrito entre la Comisión Negociadora, así como las Centrales Sindicales U.G.T. y CC. OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafo 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González 5066

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA SEGUNDA TRANSFORMACION 1984

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ambito funcional y territorial.* El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de Segunda Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de Primera Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurran las características establecidas en los enunciados del artículo 1, apartado

3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1984. Su duración, será hasta el 31 de diciembre de 1984.

Artículo 4.—*Condiciones mas beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será partida o continuada, de 40 horas semanales efectivas de trabajo en cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos. En la jornada continuada el descanso destinado a “bocadillo”, será de 7 minutos y medio de tiempo efectivo de trabajo, siendo por cuenta del trabajador el resto del periodo, es decir, hasta completar los 15 minutos.

Las partes, adquieren el compromiso de negociar en el próximo Convenio los 7 minutos y medio computados como tiempo efectivo de trabajo y destinados a “bocadillo”, en la jornada continuada.

Artículo 7.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 8.—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente,

podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se detallan a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.—Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 9.—Salario. Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 10.—Pluses. Los pluses reglamentarios de toxicidad, penosidad y peligrosidad, se devengarán sobre los salarios establecidos en este Convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

Artículo 11.—Gratificaciones extraordinarias. Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de julio.
- b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de diciembre.
- c) Paga extraordinaria de marzo, por una cuantía de 22 días se abonará el 15 de marzo. Se señala expresamente que la gratificación de marzo de 1983, se abonará a razón de 22 días sobre la Tabla Salarial del presente Convenio.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente. Tendrán derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el servicio militar, tanto obligatorio como voluntario.

Artículo 12.—Dietas. Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 1.167 pesetas día; media dieta, 585 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 13.—Garantías Sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 14.—Accidente de trabajo. En los supuestos de accidente de trabajo excluido el accidente "Itinere", las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el período de seis meses como máximo.

Artículo 15.—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo. Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.500.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligados a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 1.500.000 pesetas.

Artículo 16.—*Ropa de trabajo.* Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Artículo 17.—*Jubilación a los 64 años.* De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su capítulo 6, artículo 12, será de plena aplicación, una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

Artículo 18.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tenga ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 9-1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran. Resultan designados como vocales titulares por la parte social: Don Carlos Honrado Díez y don Juan Luis Rodríguez Ruido, un representante de U.G.T., y otro de CC.OO., por la parte empresarial: Don Francisco Seco Lobato y don Rogelio Rodríguez Rodríguez y dos representantes de FELE. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes; el plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.—El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a veinte de junio de 1984.

(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL. INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION 1984"

I.—Personal técnico

	Mes	Día
Técnico titulado	51.671	
Jefe de taller... ..	49.606	
Técnico no titulado	47.538	

II.—Personal administrativo

Jefe de oficina	49.606	
Oficial 1. ^a	47.538	
Oficial 2. ^a	44.440	
Auxiliar administrativo	41.337	

Mes Día

III.—Personal obrero

Encargado de sección	48.574	
Oficial de 1. ^a		1.587
Oficial de 2. ^a		1.483
Ayudante		1.378
Peón especializado		1.378
Peón		1.378
Conductores de 1. ^a		1.587
Conductores de 2. ^a		1.483
Almacenero		1.483
Vigilante		1.378
Aprendiz de 16 y 17 años		869

(Firmas ilegibles).

CONVENIO

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial de Clínicas Privadas en la que se acuerda: "Ambas partes acuerdan incrementar la tabla salarial del vigente convenio, así como el plus de asistencia a que se refiere el artículo 13 en un seis por ciento y con efectos del primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro", y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la tabla salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir dicha tabla salarial al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 5065

ACTA DE FIRMA DE REVISION DEL CONVENIO CLINICAS PRIVADAS

ASISTENTES

Por los trabajadores:

U. G. T.
Don Nicolás José Cañibano.
Doña M.^a Eloísa González del Río.
Doña María Antonia Rodríguez Cordero.
Doña Adelina Baragaño.
Doña Pilar Gómez.
Doña M.^a Teresa Blanco.

Asesor:

Don Marcos García González.

Por los empresarios:

Don Jesús Fernández Fernández.
Don Antonio Santamarta Yugueros.
Don José Luis González Bayón.

Asesor:

Don Juan Antonio Prieto González.

Secretario:

Don Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las dieciocho horas del día uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas al margen citadas miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de Clínicas Privadas, al objeto de fijar las condiciones de la revisión económica a que hace referencia el artículo 3.º del vigente convenio.

Artículo único: Ambas partes acuerdan incrementar la tabla salarial del vigente convenio, así como el plus de asistencia a que se refiere el artículo 13.º, en un seis por ciento y con efectos del primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo así como la nueva tabla salarial adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral a los efectos pertinentes, inclusive su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (B. O. P.).

(Firmas ilegibles).

CLINICAS PRIVADAS. TABLA SALARIAL 1984

CATEGORIAS

Grupo A) Personal Directivo:

Director médico	68.900
Director administrativo	68.900
Subdirector médico	66.780
Subdirector administrativo	66.780

Grupo B) Personal Sanitario Titulados Superiores:

Médico jefe de departamento	61.422
Médico jefe de servicios	58.369
Médico jefe clínico	56.386
Médico residente o interno	49.820
Farmacéutico y odontólogos	54.707

Titulados de Grado Medio:

Jefe de enfermería	49.380
Subjefe de enfermería	47.949
Supervisor de enfermería	47.949
ATS, enfermeras, preclínicos y matronas	46.640
Fisioterapeutas	46.640
Terapeuta ocupacional	45.421

No titulados:

Maestro de logofonía	45.320
Maestros de sordos	45.320
Monitor de logofonía	42.421
Monitor de sordos	42.421
Monitor ocupacional	42.421
Monitor educación física	42.421
Auxiliar sanitario	39.220
Auxiliares sanitarios especializados	39.220
Puericultores	39.220
Auxiliar de clínica	39.220
Sanitarios	39.220
Técnico en rayos X	39.220
Técnico en medicina nuclear	39.220
Técnico en laboratorios de análisis clínicos	39.220

Grupo C) Personal técnico no sanitario.

Titulados Superiores:

Letrado, asesor jurídico, arquitecto, físico y químico	51.792
--	--------

Titulado de Grado Medio:

Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Maestro Nacional, Graduado Social, Asistente Social	
Profesor de Educación Física	44.165

Grupo D) Personal administrativo:

Administrador	60.754
Jefe de sección	59.853
Jefe de negociado	56.800
Oficial administrativo	42.612
Auxiliar administrativo	38.690

Grupo E) Personal Subalterno:

Conserje	42.400
Ordenanza	37.630
Portero	37.630
Vigilante nocturno	38.160

Grupo F) Personal de Servicios Generales:

Jefe de cocina	45.161
Cocinero/a	40.280
Ayudante de cocina	39.220
Pinche de cocina	37.630
Camarero/a	37.630
Fregadora	37.630
Encargado o jefe de almacén-economato	40.916
Encargado o jefe de lavadero, ropero y plancha	40.916
Telefonista (más de 50 teléfonos)	39.220
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	37.630
Cortadoras, costureras, planchadoras, limpiadoras y lavanderas	37.630

Grupo G) Personal de oficios varios:

Jefe de taller	43.460
Electricista	40.280
Calefactor	40.280
Fontanero	40.280
Conductor de 1.ª	40.280
Conductor de 2.ª	38.160
Albañil	40.280
Carpintero	40.280
Pintor	40.280
Jardinero	37.630
Peluquero-barbero	37.630
Maquinista de lavadero	40.280
Ayudante de estos oficios	37.630
Peón	37.630
Trabajadores de 17 años	23.320
Trabajadores de 16 años	15.900

**

CONVENIO

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector COMERCIO DEL METAL, suscrito entre la Comisión Deliberadora, así como las Centrales Sindicales U.G.T. y CC. OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 4915

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
 AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR
 COMERCIO DEL METAL. LEON, 1984

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ambito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas la empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades de Comercio del Metal. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 1984. Su duración será hasta el 31 de marzo de 1985.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un Convenio único para la actividad de Comercio en general, ámbito provincial, se estará a lo que en él se disponga.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general; la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General —aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971— y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirá de lunes a mediodía del sábado. En los subsectores de Almacén de Material Eléctrico y Comercio de Ferralla, su distribución será de lunes a viernes inclusive, exceptuando para el subsector de Comercio de Ferralla aquellas localidades en que coincida el sábado con día feriado.

Art. 7.—*Horario mercantil en las Fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad, durante las Fiestas de San Juan y San Pedro —del 23 al 29 de junio, ambos inclusive—, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

Art. 8.—*Vacaciones.* El período de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptibles de compensación económica, será de treinta días naturales.

Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores, con preferencia en los meses comprendidos entre mayo y septiembre. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador conocerá las fechas de disfrute de las vacaciones con dos meses de antelación a su comienzo; su inicio no coincidirá con fechas de disfrute del descanso semanal obligatorio.

La retribución correspondiente al período de vacacio-

nes, será en función del salario base en vigor en el momento de su disfrute, más la antigüedad correspondiente.

Art. 9.—*Licencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 57 y 58 de la Ordenanza Laboral.

A los efectos de la interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado art. 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente Convenio.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 10.—*Categorías profesionales.* Se mantienen las mismas categorías profesionales señaladas en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en General, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

En cuanto a la categoría del dependiente mayor, omitida en la Tabla Salarial de la Ordenanza —modificación de 18-2-76— se entiende que continúa subsistiendo, con los mismos efectos que en la referida Ordenanza.

Art. 11.—*Clasificación de establecimientos.* A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Art. 12.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el anexo I del mismo.

Art. 13.—*Revisión.* Las partes acuerdan un incremento en todos los conceptos económicos del 0,5 % desde el 1 de abril de 1984 en sustitución de las posibles desviaciones del I.P.C. Dicho incremento se halla incluido en las actuales tablas salariales que figuran como anexo del presente Convenio.

Art. 14.—*Antigüedad.* El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7 % sobre el Salario Base del Convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del E. T.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena de diciembre.
- Paga extraordinaria de 1 de abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de abril.
- Paga extraordinaria de 1 de octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), c) y d) serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados c) y d) (abril-octubre) sustituyen a la gratificación en función de las ventas o beneficios que figuran en el art. 44 de la vigente Ordenanza.

Art. 16.—*Premio de vinculación.* Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de veinte años en la misma empresa y aún no lo hayan percibido.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 17.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas, para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato pueden recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulación de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 18.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 1.750.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Art. 19.—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Art. 20.—*Reconocimiento médico.* Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, efectuado por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El tiempo utilizado en dicho reconoci-

miento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

Art. 21.—*Prendas de trabajo.* Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

Art. 22.—*Baja por enfermedad.* El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho: En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido. En los restantes supuestos se estará a lo establecido en el art. 54 de la vigente Ordenanza.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 23.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiendo por éstas aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contrato vigentes.

Art. 24.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Art. 25.—*Jubilación especial a los 64 años.* Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se dispone en el Acuerdo Interconfederal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Ricardo Rey Verdejo, por U.G.T., y D. Santos Crespo Pascual, por CC. OO.; un representante por U.G.T. y uno por CC. OO.; por los empresarios resultan designados, como vocales titulares: D. Alfonso Zarauza Arango y D. Teófilo Rodríguez Domínguez y dos representantes de F.E.L.E. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Segunda.—*Denuncia.* El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente con efectos de 1 de marzo de 1985.

Ambas partes se comprometen a iniciar las conversaciones para su renovación, en caso de la no existencia de un Convenio General del Comercio, en la fecha anteriormente citada.

Tercera.—*Individualidad.* El articulado del presente Convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, sellan y rubrican en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

(Siguen firmas ilegibles.)

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL METAL — AÑO 1984

I.—Personal técnico titulado

Salario mes

1. Titulado de Grado Superior	53.183
2. Titulado de Grado Medio	47.459
3. Ayudante y Técnico Sanitario	45.170

II.—Personal mercantil y personal técnico no titulado

4. Director	53.183
5. Jefe de división	50.323
6. Jefe de personal	49.750
7. Jefe de compras y ventas	49.750
8. Encargado general	49.750
9. Jefe de sucursal y supermercado	48.859
10. Jefe de almacén o de grupo	48.859
11. Jefe de sección mercantil	48.644
12. Encarg. establecim., vendedor o comprador	48.644
13. Intérprete	44.600
14. Viajante	44.826
15. Corredor de plaza	44.600
16. Dependiente mayor	48.429
17. Dependiente	44.027
18. Ayudante dependiente	42.064
19. Aprendiz de 16 y 17 años	26.063
20. Aprendiz de 18 años o más	39.271

III.—Personal administrativo

21. Jefe administrativo	48.148
22. Secretario	44.255
23. Contable y cajero	44.826
24. Jefe sección administrativa	46.773
25. Oficial admto. / operador máquinas contables	44.027
26. Auxiliar administrativo o perforista	42.064
27. Aspirante de 16 y 17 años	26.046
28. Auxiliar de caja de 16 y 17 años	26.046
29. Auxiliar de caja de 18 años	42.385

IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares

30. Jefe de sección de servicios	46.316
31. Dibujante	47.459
32. Escaparartista	46.773
33. Ayudante de mostrador	42.064
34. Delineante, visitador o rotulista	42.882
35. Ayudante cortador	42.653
36. Jefe taller	42.653
37. Profesional de oficio de 1	42.064
38. Profesional de oficio de 2	42.064
39. Ayudante de oficio	42.064
40. Capataz o mozo especializado	42.064

Salario mes

41. Ascensorista, telefonista o mozo	42.064
42. Empaquetador	42.064
43. Repasadora de medias	42.064
44. Cosedora de sacos	42.064

V.—Personal subalterno

45. Conserje o cobrador	42.064
46. Vigilante o sereno	42.064
47. Ordenanza o portero	42.064
48. Personal de limpieza (por horas)	253

(Siguen firmas ilegibles.)

★ ★

CONVENIO

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector Comercio de la Madera y Mueble, suscrito entre la Comisión Negociadora, así como la Central Sindical U. G. T., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafo 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 5111

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR: COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE.—1984

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta Dirección o Alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el primero de junio de 1984. Su duración será hasta el 31 de mayo de 1985. En el caso de que se llegara a un acuerdo marco para un Convenio único de Comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de

forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será la de 40 horas semanales efectivas de trabajo en cómputo anual.

Se acuerda que en caso de que se pactara un horario unificado para todo el comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

Artículo 8.º—*Vacaciones.* Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales, de los cuales como mínimo quince días se disfrutarán en el período comprendido entre el 1.º de mayo al 30 de septiembre, los restantes días, se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en la Tabla Salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

Artículo 9.º—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y el artículo 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º—*Fiestas patronales.* Durante las fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de junio, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de 9,30 a 14 horas.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.—*Categorías profesionales.* Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

Artículo 12.—*Conductor, transportador e instalador de muebles.* Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles" en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

Artículo 13.—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 14.—*Sistema especial de jubilación.* Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A. I.

Artículo 15.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a mantener las plantillas en

los niveles actuales asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este Convenio.

Artículo 16.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 17.—*Antigüedad.* El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por ciento de los salarios pactados en el presente Convenio, para su determinación se estará en lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

Artículo 18.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre.

c) Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 19.—*Dietas.* Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 700 pesetas la media dieta y 2.200 pesetas para la dieta entera.

Artículo 20.—*Premio de vinculación.* A todos los trabajadores que vienen prestando servicios en la misma empresa, durante 25 años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de vinculación, se satisfará asimismo a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

Artículo 21.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 22.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente Convenio.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a

su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto a acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los delegados de personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 23.—*Enfermedad o accidente.* En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

Artículo 24.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo entendido éste, según la Legislación Laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.000.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: Don Isidro Valbuena Prieto y don Pablo Fidalgo Puerta y dos representantes de las Centrales Sindicales, CC.OO., y U. G. T. Y por los empresarios: Don Juan Ignacio Fernández Villaverde y don José L. Fernández González y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, serán obligatorias por ambas partes.

SEGUNDA.—*Indivisibilidad.* El articulado del presente Convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.—*Denuncia.* Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad firman, en León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

(Firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA.—1984

ANEXO I

Titulado de grado superior	54.367
Titulado de grado medio	50.535
Ayudante técnico	48.348
Director	59.180
Jefe de división	56.774
Jefe de personal	51.236
Jefe de compras	51.236
Jefe de ventas	51.236
Encargado general	51.236
Jefe de sucursal	50.514
Jefe de almacén	50.514
Jefe de grupo	48.348
Jefe de sección	46.664
Encargado establecimiento comprador vendedor subastador	45.219
Intérprete	43.774

PERSONAL MERCANTIL

Viajante	43.774
Corredor de plaza	41.301
Dependiente	41.851
Dependiente mayor 10 % más que el dependiente.	
Ayudante	36.717
Aprendiz de 16 y 17 años	21.872

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Director	59.180
Jefe de división	53.162
Jefe de administración	51.236
Contable	48.348
Jefe de sección administrativa	50.755

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable o cajero	48.384
Oficial administrativo	42.091
Auxiliar administrativo	40.164
Aspirante de 16 y 17 años	23.071
Auxiliar de 18 a 20 años	36.555
Auxiliar de caja de 20 a 25 años	37.035
Auxiliar de caja mayor de 25 años	41.129

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Dibujante	48.348
Escaparatista	46.643
Rotulista	42.091
Cortador	44.259

PERSONAL DE OFICIO

Conductor, transportador y montador de muebles	43.964
Oficial de primera	43.534
Oficial de segunda	41.129
Ayudante de oficio	39.924
Mozo especializado	39.924

Telefonista	38.719	Cobrador	38.238
Envasadora o embaladora	38.793	Vigilante	38.238
PERSONAL SUBALTERNO		Personal de limpieza (por horas) (salario mínimo interprofesional)	183
Conserje	38.238	(Firmas ilegibles).	

Administración Municipal

Ayuntamiento de Santiago Millas

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1984, acordó entre otros la aprobación del proyecto técnico de las obras de "Alumbrado público de Piedralba", realizado por el Ingeniero don Demetrio Castellanos Mielgo, por un importe de 1.162.012 pesetas. Dicho proyecto estará expuesto al público por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Santiago Millas, a 3 de julio de 1984.
El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1984, acordó la aprobación del "Proyecto técnico de las obras de alumbrado público de Oteruelo de la Valduerna", realizado por el Ingeniero don Demetrio Castellanos Mielgo, por un importe de 1.298.703 pesetas. Dicho proyecto estará expuesto al público por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Santiago Millas, a 3 de julio de 1984.
El Alcalde (ilegible).

5107 Núm. 4358.—1.290 ptas.

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

El Pleno, en sesión de 30-6-84, aprobó el proyecto técnico de "Fosa séptica" para la localidad de Robledo de la Guzpeña, redactado por el Ingeniero de Caminos D. José-Carlos González Pérez, el que se ha fijado en un millón de pesetas.

Dicho proyecto se expone en Secretaría en horas de oficina, por espacio de un mes para examen y reclamaciones.

Prado de la Guzpeña, 4 de julio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5109 Núm. 4360.—645 ptas.

Ayuntamiento de Maraña

Habiéndose solicitado de este Ayuntamiento por D.^a Ofelia Ibáñez Cascos, licencia municipal para apertura de bar, a emplazar en c/ Raimundo Alonso, 54 de esta localidad de Maraña, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públi-

cos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Maraña, a 28 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5113 Núm. 4367.—946 ptas.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día veintiocho de junio pasado el pliego de cláusulas económico-Administrativas que ha de regir en la contratación por concierto directo de las obras de pavimentación de calles de Villamediana de la Vega, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Cristóbal de la P., 2 de julio de 1984.—El Alcalde, Buenaventura Cantón.

5110 Núm. 4361.—817 ptas.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1984, la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1983, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado reclamaciones, quedará aprobada definitivamente.

Roperuelos del Páramo, a 3 de julio de 1984.—La Alcaldesa (ilegible).

5114 Núm. 4368.—731 ptas.

Ayuntamiento de Carucedo

De conformidad con el art. 170.2 del R. D. 325/1976, de 30 de diciembre, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1984, acordó solicitar

dos avales del Banco Hispano Americano para responder ante la Excelentísima Diputación Provincial de León de la aportación, por una parte, de dos millones novecientos mil ptas. (2.900.000) para la obra de "Desagüe del alcantarillado de la Barosa", y de otra, de un millón de pesetas (1.000.000) para la obra de "Alumbrado público de las Médulas", incluidas ambas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984.

Dicho acuerdo, se expone al público durante el plazo de 15 días para que contra él puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Carucedo, a 4 de julio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5115 Núm. 4369.—860 ptas.

Ayuntamiento de Valdepiélago

Se hallan expuestos al público, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º Proyecto reformado de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Otero de Curueño.

2.º Proyecto de Camino de acceso a La Mata de la Bérbula a la carretera de La Vecilla a Casomera.

3.º Ampliación de Abastecimiento de Agua de Nocedo de Curueño.

Cuyos documentos estarán expuestos por el plazo de ocho días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en días hábiles.

Valdepiélago, a 5 de julio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5116 Núm. 4370.—817 ptas.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28-6-84, acordó las asignaciones anuales para 1984 a los miembros corporativos de este Ayuntamiento, con arreglo al siguiente resumen:

	Pesetas
Importe del Presupuesto M. Ordinario	4.246.000
Cantidad a repartir 5 % sobre 4.246.000 pesetas ...	212.000
Al Sr. Alcalde-Presidente ...	53.000
A cada uno de los concejales ...	26.500
Lo que se hace público en cumplimiento del art. 1.º del R. D. 1.531/1979 de 22 de junio.	

Boca de Huérgano, a 2 de julio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5120 Núm. 4373.—860 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico que en el rollo de sala número 762/83 se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—Sala de lo Civil.—Señores: Ilmo. Sr. Presidente: D. Rubén de Marino y Borregó.—D. Perfecto Andrés García.—D. Manuel de la Cruz Pesa.

En la ciudad de Valladolid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Antonio Solana Yáñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandados por D. Eusebio Muñoz Crejas, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Cistierna, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Martín y defendido por sí mismo, y D. Félix Rodríguez Recio, mayor de edad, soltero, Agente de la Propiedad Inmobiliaria y vecino de Sorribas del Esla, que tampoco ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido igualmente las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Eusebio Muñoz Crejas, contra la sentencia que con fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, dictó el expresado Juzgado."

"Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Eusebio Muñoz Crejas, contra la sentencia de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, sobre la tercera de dominio que promovió D. Antonio Solana Yáñez, por su representación legal, cuya sentencia se confirma, con excepción del extremo referente a costas procesales, cuyo pronunciamiento se revoca expresamente, en su lugar, se imponen las costas de la primera y segunda instancia a D. Antonio Solana Yáñez, en el presente pleito."

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada en el siguiente, así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Vallado-

lid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Francisco Martín Ambiel.

4961

Núm. 4325.—3 182 ptas.

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 968/82 se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia Núm. 376.—Sala de lo Civil.—Sres.: Ilmo. Sr. Presidente: D. Germán Cabeza Miravalles. D. Juan Segoviano Hernández. D. Rubén de Marino y Borregó.

En la ciudad de Valladolid a diez y ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León, seguidos entre partes, de una como demandantes por D. Cruz Gutiérrez Villa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santibáñez del Porma, D. Olegario Gutiérrez Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cereales del Condado, doña Felisa Gutiérrez Villa, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santibáñez de Porma, doña Filomena Gutiérrez Villa, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Sanfelismo, doña Eloísa Gutiérrez Villa, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santibáñez del Porma, doña M.^a Milagros Gutiérrez Villa, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santibáñez del Porma y doña Justina Gutiérrez Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Santibáñez del Porma, todos ellos litigan en su propio nombre y en el de la comunidad constituida como consecuencia del fallecimiento de D. Destimio Gutiérrez López, representados por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado D. José Vicente Martínez Alonso, y de otra como demandados por D. Cayo Ferreras Otero y su esposa D.^a María Paz López Alonso, mayores de edad, labrador y sus labores, vecinos de Santibáñez del Porma, representados por el Procurador D. Manuel Monsalve Monsalve y defendidos por el Letrado D. Andrés Laiz González, y doña Apolonia González García, mayores de edad, viuda, sus labores y vecina de Santibáñez del Porma, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre nulidad de compra-venta y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, dictó el expresado Juzgado."

"Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, salvo en cuanto a la condena en costas, en cuyo aspecto se revoca, ratificando sus demás pronunciamientos, y no se hace especial imposición de las causadas en ambas instancias."

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada en el siguiente, así como en los estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Martín Ambiel.

4932

Núm 4225.—3.827 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

"Sentencia: En la ciudad de León a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, que bajo el número 105/1984, se siguen entre partes, como demandante la entidad "Exclusivas Comerciales Peninsular, S. A." (EXCO-PESA), de León, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado Sr. Santos, y como demandado D. José Vergara Aguilar, mayor de edad, industrial propietario de "Armería Vergara", con domicilio en Bolaños, la que está representada por el Procurador, digo, el que se encuentra en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la entidad "Exclusivas Comerciales Peninsular, S. A.", contra D. José Vergara Aguilar, ya circunsanciados, debo condenar y condeno a dicho demandado a que satisfaga a la entidad actora la cantidad de doscientas cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas que le adeudan, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interposición judicial, con expresa imposición de costas al mismo demandado, al que, por su rebeldía, se le notificará esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Vieira Martín. Rubricados."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, de la resolución a que se refiere, libro el presente en León a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

4933 Núm. 4224 — 2 623 ptas

★ ★

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía, de que se hará mención, registrados al número 300/1984, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido los presentes autos de juicio civil de mayor cuantía, número 300/1984, promovidos por el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, representado por el Procurador Sr. Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado Sr. Sahelices Gago, contra "Auto Recambios Santana, S. L.", y don Andrés Rodríguez Pérez, y esposa, con domicilios en León y Carrizo de la Ribera, los que se encuentran en situación de rebeldía, sobre tercería de dominio, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera contra "Autorrecambios Santana, S. L.", y don Andrés Rodríguez Pérez y esposa, ya circunstanciados, debo declarar y declaro que la finca que se describe en la demanda, embargada en los autos ejecutivos que en ella se mencionan, al sitio de La Bolenga, en Carrizo de la Ribera, es bien patrimonial con el carácter de propios, del Ayuntamiento actor, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, sin que proceda mandar levantar el embargo realizado sobre dicha finca en citados autos ejecutivos al haber sido desistido dicho procedimiento y alzados los embargos a instancia de la parte ejecutante, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada. Notifíquese esta sentencia a los demandados, por su rebeldía, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Francisco Vieira Martín. Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, libro el presente en León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

4949 Núm. 4320.—2.924 ptas.

★ ★

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Doy fe: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 213/84, en el que se ha dictado:

"Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 213/84 seguidos a instancia de "Miguélez, S. L.", con domicilio en León, representado por el Procurador D.ª Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado D. Juan-José Méndez Trelles, contra don Antonio-Jesús Ortega Troyano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Jaén, c/ Santa Lucía n.º 7, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de ochenta y dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Antonio-Jesús Ortega Troyano y con su producto pago total al ejecutante "Miguélez, S. L." de las ochenta y dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma desde las fechas de los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín. Rubricado."

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

4950 Núm. 4309.—2.322 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 775/83 se tramitan autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, promovidos por el Monasterio de Benedictinas Santa María de Carbajal, con domicilio en esta ciudad, representado por el procurador Sr. Alvarez-Prida Carrillo contra los hijos de D. Santiago González y demás herederos desconocidos del mismo que tuvieron su domicilio en esta ciudad, c/ Cuesta Castañón, n.º 7, en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a dichos demandados para que dentro del término de cuatro meses desalojen y dejen a la libre disposición de los actores el local de negocio sito en la planta baja de la casa n.º 9 de la calle Cuesta Castañón de esta ciudad, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Dado en León a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

4937 Núm. 4223 — 1 376 ptas.

★ ★

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 458/84 se tramitan autos de demanda incidental de pobreza, promovidos a instancia de D.ª María del Carmen Díez Pozo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Gordo y defendida por el Letrado D. José Vidau Argüelles, contra D. Felipe Alonso Barriales, mayor de edad, casado, pensionista y actualmente en paradero desconocido y el Sr. Abogado del Estado.

En cuyos autos y por providencia de esta fecha he acordado emplazar a referido demandado en paradero desconocido para que en término de nueve días comparezca en autos y la conteste, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible). 5036

★ ★

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 456/84 se tramitan autos de demanda de separación conyugal, promovidos a instancia de D.ª María del Carmen Díez Pozo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Gordo y defendida por

el Letrado D. José Vidau Argüelles, contra D. Felipe Alonso Barriales, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de León y el Sr. Fiscal.

En cuyos autos y por providencia de esta fecha he acordado emplazar a dicho demandado, que se encuentra actualmente en paradero desconocido, para que en término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible). 5037

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 337/84, se tramitan autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por Banco de Santander, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. González Varas, contra don Carlos Lozano Alonso y su esposa doña Concepción González Collar, vecinos de Valverde de la Virgen, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 650.597,00 pesetas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos, personándose en forma, si les conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a veintisiete de junio de 1984.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

5073 Núm. 4349.—1.075 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 226/84 seguidos en este Juzgado sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía se ha dictado la siguiente.

"Sentencia.—León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que con el n.º 226/84 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de D. José Luis Robles García, representado por el Procurador señor Gordo y defendido por el Letrado Sr. Eduardo Gordo, contra D. José Luis Queipo de Llano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, declarado en rebeldía sobre reclamación de 334.920 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gordo Santasmartas en nombre y representa-

ción de José Luis Robles García debo condenar y condeno a José Luis Queipo de Llano a abonar al actor la cantidad de 334.920 pesetas más el interés legal desde su reclamación judicial y al pago de las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/Lorenzo Pérez San Francisco.—Rubricados."

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde, expido el presente testimonio que firmo en León a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Aladino Fernández.

5074 Núm. 4347.—2.064 ptas.

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía n.º 503/84 sobre privación de patria potestad promovidos a instancia de doña Rosaura Fuertes García, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador Sra. Carmen de la Fuente, contra don Alberto Sánchez Gómez, mayor de edad, divorciado y en paradero desconocido.

En cuyos autos y por providencia de esta fecha he acordado emplazar a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

5075 Núm. 4350.—1.161 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 404 de 1984 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintitrés de junio de 1984. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Luis Flórez, S. L., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado señor Almarza, contra SERCONSA, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, so-

bre reclamación de 1.591.922 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de SERCONSA, y con su producto pago total al ejecutante D. Luis Flórez, S. L. de las un millón ciento ochenta y nueve mil novecientos dos —1.189.902— pesetas reclamadas, interés legal de esa suma anual desde los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintitrés de junio de 1984.—José Santamarta Sanz.

4946 Núm. 4356.—1 892 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 400/84 se tramita expediente de quiebra necesaria a instancia del Procurador D. Antonio Revuelta de Fuentes en nombre y representación del Banco de Castilla, S. A., respecto de la entidad Promociones y Construcciones Mariano Valdeza, S. A., con domicilio en León, plaza Cortes Leonesas, número 7, habiéndose dictado auto con fecha veinticinco de mayo próximo pasado, por el que se declaraba a dicha última entidad en estado de quiebra y con fecha de hoy se acuerda retrotraer los efectos de la misma a dos años, es decir, al día veinticinco de mayo de 1982, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero. Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en León, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4953 Núm. 4319.—1.204 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado - Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 465/84, se tramita expediente sobre declaración de herederos de la causante doña Eugenia García Valbuena, fallecida en León el 16 de septiembre de 1962, sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por su sobrino don Argimiro García Fernández, y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal; por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de E. Civil, se anuncia la muerte sin

testar de expresada causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia que asciende a la suma de ochenta mil pesetas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en expreso expediente a reclamarla.

Dado en León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5076 Núm. 4354.—1.290 ptas.

**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos número 138/84, a instancia del Procurador D. Antonino Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de doña María Blanca Luisa Rodríguez Martínez, don Agustín Carlos, don Gonzalo Jorge, don Emilio Herminio, don Luis Alfonso y don Manuel Fernando de Celes Rodríguez, comerciantes y cotitulares en proindiviso del negocio o empresa "Cantera Las Baleas", en cuyo expediente he acordado en el día de la fecha declarar a expresados comerciantes en cuanto titulares del negocio expresado, en estado legal de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional, y convocar a los acreedores a junta general, para cuya celebración se señala el día 20 de septiembre a las diez horas en la sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en León a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5078 Núm. 4352.—1.376 ptas.

**

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en demanda de separación número 469/84 que se tramita en el mismo, a instancia de doña María Luisa Argüeso Arias, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de León, calle Santa Engracia, n.º 9, representada por el Procurador D. Antonino Revuelta de Fuentes, contra D. Luis Martínez Martínez, mayor de edad, casado, oficial de primera y en ignorado paradero, se emplaza mediante la presente a dicho demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a

su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

5077 Núm. 4351.—1.204 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 30 de 1984, aparece la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia: En La Bañeza, a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. José-Carlos Iglesias Martín, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, en este Juzgado tramitados a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S. A., domiciliado en Madrid, representada por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo y dirigida por el Abogado D. Miguel García López, contra D. Manuel González Abella, mayor de edad, casado y vecino de Quintana del Marco, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado D. Manuel González Abella, y con su producto pago total a la ejecutante Banco Español de Crédito, S. A., de la cantidad de quinientas mil pesetas reclamada de principal, intereses legales de esa suma desde la fecha del protesto y las costas causadas y que se causen en este procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado a quien, por su rebeldía, se le notificará esta sentencia en la forma prevista por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte ejecutante no solicita la personal en término de tercero día. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José C. Iglesias. Rubricado. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: Castro. — Rubricado."

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que la resolución inserta sirva de notificación al referido demandado, se extiende el presente en La Bañeza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/ El Secretario (ilegible).

4943 Núm. 4222.—2.666 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédula de Notificación y Requerimiento

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta misma fecha dictado en los autos de juicio de cognición n.º 36 de 1984, seguidos en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de D. José Sánchez Miyar, vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, contra D. Luis Llaneza Iglesias, en ignorado paradero y domicilio, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda piso 5.º-D, del inmueble n.º 31 de la calle Pérez Galdós de esta ciudad, mediante el cual se acordó requerir al referido demandado D. Luis Llaneza Iglesias, para que en el plazo de cuatro meses deje a la libre disposición del actor el piso vivienda objeto de autos y anteriormente descrito, advirtiéndole que para poder disfrutar de los plazos anteriormente indicados deberá hallarse al corriente en el pago de las rentas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será lanzado a su costa.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado D. Luis Llaneza Iglesias, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en León a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

4940 Núm. 4220.—1.548 ptas.

**

Anulación de Requisitoria

El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado Antonio Fernández García, de treinta y tres años de edad, casado, hijo de Antonio y Celia, natural de Lajosa-Corgo (Lugo), y que se encontraba en ignorado paradero, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura en cuanto al mismo libradas, así como la rebeldía acordada en cuanto al mismo, órdenes que fueron libradas en veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, y publicadas en BOLETIN OFICIAL de la provincia en cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, todo ello en razón del sumario 12/82 por delito de abandono de familia.

Dado en Ponferrada, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4941 Núm. 4219.—1.204 ptas.